

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte.

Revisado el escrito de demanda, se observa que la suma total de lo adeudado no corresponde a la realidad, por lo que el Despacho atendiendo el debido proceso, procederá a librar el mandamiento de pago como corresponde.

Verificada la demanda y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s., del ídem, el juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, a favor de CRISTIAN GUILLERMO MENDOZA VARGAS y en contra de FLOR ROCÍO VARGAS VIVAS, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$10.912.644,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$68.650,00 por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.

2. Por la suma de \$326.500,00 por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017.

3. Por la suma de \$181.650,00 por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018.

4. Por la suma de \$81.500,00 por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019.

5. Por la suma de \$252.029,00 por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2020.

6. Por la suma de \$150.000,00 por concepto de la cuota correspondiente a la muda de ropa adeudada del mes de diciembre del año 2016.

7. Por la suma de \$475.875,00 por concepto de las 3 cuotas correspondientes a las mudas de ropa adeudadas en el año de 2017, cada una por valor de \$158.625,00.

8. Por la suma de \$330.224,00 por concepto de las 2 cuotas correspondientes a las mudas de ropa adeudadas de los meses de marzo y junio del año 2018, cada una por valor de \$165.112,00.

9. Por la suma de \$155.262,00 por concepto del saldo de la muda de ropa adeudada en el mes de diciembre del año 2018.

10. Por la suma de \$340.724,00 por concepto de las 2 cuotas correspondientes a las mudas de ropa adeudadas de los meses de marzo y junio del año 2019, cada una por valor de \$170.362,00.

11. Por la suma de \$27.512,00 por concepto del saldo de la muda de ropa adeudada en el mes de diciembre del año 2019.

12. Por la suma de \$353.670,00 por concepto de las 2 cuotas correspondientes a las mudas de ropa adeudadas de los meses de marzo y junio del año 2020, cada una por valor de \$176.835,00.

13. Por la suma de \$549.137,00 por concepto del 50% de gastos de educación del año 2016.

14. Por la suma de \$876.773,00 por concepto del 50% de gastos de educación del año 2017.

15. Por la suma de \$1.202.425,00 por concepto del 50% de gastos de educación del año 2018.

16. Por la suma de \$1.206.713,00 por concepto del 50% de gastos de educación del año 2019.

17. Por la suma de \$999.000,00 por concepto del 50% de gastos de educación del año 2020.

18. Por la suma de \$232.500,00 por concepto del 50% de los gastos de recreación del año 2016.

19. Por la suma de \$257.500,00 por concepto del 50% de los gastos de recreación del año 2017.

20. Por la suma de \$1.212.500,00 por concepto del 50% de los gastos de recreación del año 2018.

21. Por la suma de \$747.500,00 por concepto del 50% de los gastos de recreación del año 2019.

22. Por la suma de \$510.000,00 por concepto del 50% de los gastos de recreación hasta el mes de julio del año 2020.

23. Por la suma de \$375.000.00 por concepto del 50% de los gastos de salud (por concepto de tratamiento de ortodoncia del 19 de agosto de 2016 al 14 de julio de 2018).

24. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibídem.

25. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

26. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del **50** % de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga la demandada **FLOR ROCÍO VARGAS VIVAS** como empleada y/o contratista de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.. Suma de la que se descontará el valor correspondiente a la cuota alimentaria y con el valor restante se cancelará la obligación que se ejecuta. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$21.825.288.00. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, **indicando en el oficio el valor de la cuota alimentaria para el año 2020 la cual asciende a la suma de \$235.783,00 la cual debe incrementarse anualmente conforme el I.P.C.**

Se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas a folio 6 del expediente digital en donde figure como titular la demandada **FLOR ROCÍO VARGAS VIVAS** identificado con la C.C. No. 51.950.165. LIMÍTESE la medida a la suma de \$21.825.288. EMÍTASE OFICIO CIRCULAR indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad **e informando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.**

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE

RECONÓZCASE como apoderada de la parte actora a la estudiante DARA JOANA ZABDI VELA GALEANO adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 130 a la hora de las 8:00 a.m.
9 NOVIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

270a67aa9e1e3053dcdc3aa4f27bae2f37320d5461783d1018e11df927734990

Documento generado en 06/11/2020 01:13:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>